

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 275

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA – MAGAP Y EL SECRETARIO DEL AGUA - SENAGUA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones públicas tienen *“el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 695, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego, INAR como entidad ejecutora del uso del agua para el riego exclusivamente en todo el país, como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera desconcentrada, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP;

Que con Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 del 14 de diciembre del 2010, se suprimió el INAR y sus competencias fueron transferidas al MAGAP, mediante la creación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje;

Que mediante Acuerdo Nro. 021 de 25 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 905 de 05 de marzo del 2013, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, incorpora a la Unidad del Cierre del extinto Instituto Nacional de Riego (Unidad de Cierre del Ex – INAR), como equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP, con el objetivo de cerrar de manera técnica y legal los procesos contratados y abiertos por el Ex INAR;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, se reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, y domicilio en la ciudad de Quito;



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 062, del 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuyos artículos 2 y 3, se establece que el organismo público con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública en torno al agua es la Secretaría del Agua;

Que disposiciones constitucionales, Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, Resolución No. 0008 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto del 2011, y demás normativa relacionada al sector del agua, determinan las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la Secretaría del Agua;

Que el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, en el capítulo V de los Traspasos de Bienes Muebles e Inmuebles entre Entidades del Sector Público, establece el procedimiento a aplicar para la transferencia de bienes entre entidades del sector público; y, el capítulo VII, trata de la Entrega Recepción y examen especial; y, de registros y archivos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.5, del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 14, de 13 de junio del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transfiere la Secretaria Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca. Exceptúense las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria;

Que la Disposición Transitoria Tercera, ibidem, establece: *“Las reclamaciones y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, que se han iniciado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Desarrollo Urbano y Vivienda, con anterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberán mantenerse en tal Cartera de Estado hasta su resolución;*

Que con fecha 10 de diciembre de 2014, el Secretario del Agua y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribieron el *“Acta Definitiva de Cumplimiento de la Transferencia Relacionada con la Competencia de Riego y Drenaje de Conformidad a lo Dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro.5-2013, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP y la Secretaría del Agua SENAGUA”;* y,

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DEPRD-2015-0164 de 08 de abril del 2015, el Coordinador Cierre del EX INAR, recomienda se remita a la SENAGUA los expedientes de los sistemas y proyectos del riego del EX INAR y el listado general de todos los contratos que cuenten con actas de entrega recepción definitiva.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 14 de 13 de junio del 2013,

ACUERDAN:

Artículo. 1.- Transferencia.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca transfiere a la Secretaría del Agua, los expedientes e información de los sistemas y proyectos de riego del Ex INAR, cuyos contratos se iniciaron con anterioridad a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013 que cuentan a la fecha con actas de entrega recepción definitivas; y, además cualquier documento de otros procesos sean éstos judiciales y/o administrativos, cuya información sea necesaria transferir, tales como sentencias, laudos, actas transaccionales, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, terminación por mutuo acuerdo; y, actas de entrega recepción presuntas, entre otros

Este proceso será continuo hasta hacer efectivo el traspaso de toda la información de los sistemas, constantes en el anexo No. 1 que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo. 2.- De los responsables.- Las y los servidores responsables designados por cada una de las instituciones, dentro de los procesos o unidades administrativas, en cumplimiento al capítulo VII del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, llevarán a cabo la transferencia de la información y expedientes de los sistemas y proyectos de Riego del Ex - INAR.

Artículo. 3.- Del mecanismo de transferencia.- El control interno del proceso de transferencia en todas sus etapas, se lo efectuará mediante la generación de los Informes Técnicos Completos y la suscripción de Actas de Entrega-Recepción, previo el aval del Subsecretario de Riego y Drenaje del MAGAP y la SENAGUA.

Artículo. 4.- Actas de entrega - recepción.- Las actas de entrega - recepción deberán contener todas las especificaciones de la información y archivos que se entrega (informes sobre infraestructura hidráulica, expedientes completos y debidamente foliados, convenios, procesos judiciales de haberlos, sentencias, laudos y otros actos administrativos válidos necesarios, que precautelen la eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en la gestión pública).

Artículo. 5.- Delegación expresa.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delegará a los Coordinadores Zonales; mientras que la Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA delegará a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas, para que a nombre y representación de los titulares de las respectivas Carteras de Estado y dentro de su circunscripción territorial, suscriban las Actas de Entrega - Recepción interinstitucional previo aval por parte de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP y la entidad competente de la Secretaría del Agua.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los derechos y obligaciones que se desprendan del presente acuerdo se respaldarán en la documentación e información proporcionada por las y los servidores responsables descritos en el artículo 2.

DISPOSICIÓN FINAL.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la Secretaría del Agua, se obligan a ejecutar todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a transferencia de la información y expedientes de los sistemas y proyectos de riego, cuyos contratos se cierren y resuelvan técnica, administrativa y legalmente en el MAGAP, sujetándose a las acciones que determinan la Constitución y la Ley.

El presente acuerdo interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **15 OCT 2015**



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA



Carlos Andrés Bernal Alvarado
SECRETARIO DEL AGUA

